

LOS SEÑORES DE XOCHIMILCO EN 1548

Pedro Carrasco

En números anteriores de *Tlalocan* he publicado y comentado varios documentos de la región poblano-tlaxcalteca sobre los teteuctin y sus tierras (Vol. 4, pgs. 97-119. Vol. 5, pgs. 133-160. Vol. 6, pgs. 1-37). Este documento de Xochimilco que ahora publico trata del mismo tema y muestra grandes semejanzas con aquéllos, especialmente con los de Tepeaca que listan las tierras de indios nobles y las prestaciones que les daban los macehuales en ellas asentados. Estas semejanzas se ven a pesar de que los documentos tienen distintos orígenes legales. En los pleitos de Tepeaca los macehuales trataban de sacudirse el dominio de los nobles; los derechos que éstos documentan se presentan como basados en la propiedad de las tierras disputadas. En cambio este documento de Xochimilco es una ordenanza que fija las prestaciones debidas a los señores de cada una de las tres parcialidades de Xochimilco en tanto que titulares de cargos públicos, aunque de paso se mencionan las tierras patrimoniales que tenían. Creo que esta diferencia en cuanto al tipo de documento de que se trata explica el distinto énfasis de los datos en uno y otro lugar. Aunque en el México antiguo los señores tenían tanto bienes y derechos de señorío como de patrimonio, la distinción no era tajante y se prestó a distintas interpretaciones en documentos y litigios coloniales como los mencionados.

Se encuentra este documento en el Ms. 140 de la Colección Kraus en la Biblioteca del Congreso de Washington. Forma parte de un libro de mandamientos virreinales de 1548 a 1552 semejantes a los contenidos en los volúmenes de Indios y Mercedes en el Archivo General de la Nación. Hay microfilm de este libro y de otro semejante en la Newberry Library (Ayer Ms. 1121) en el Fondo de Documentación de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología. Nuestro documento se encuentra hacia el fin del volumen; comienza en una foja con dos numeraciones: 436 es la que le corresponde desde el principio del volumen, 5 es la de una numeración aparte

de la última parte del mismo. La primera numeración no se continúa y en esta versión se dan las referencias a la segunda. Hizo la transcripción Gregorio Guerrero del CISINAH y la revisé para esta publicación. Las abreviaturas van desligadas; las cedillas no se transcriben ante e, i. Los acentos y la puntuación han sido añadidos.

En el Archivo General de la Nación, en el parroquial de Xochimilco y en fuentes publicadas hay buenos materiales sobre este antiguo señorío que este documento ayudará a interpretar. Sin haberlos estudiado a fondo no comentaré más que algunos puntos que me parecen de mayor interés.

Xochimilco aparece dividido en tres cabeceras o parcialidades, Tepetenchi, Tecpan y Olac. Cada una de ellas tiene un cacique -tlatoni sería su título en nahuatl- a quien ayudan en el gobierno tres o cuatro principales. Las tres cabeceras no eran de igual importancia como se ve en el distinto número de barrios de cada una y la muy variable cantidad de tierra y prestaciones de que gozan los distintos señores. El señorío principal era Tepetenchi; es el primero que se menciona en este documento y parece haber sido el más populoso. La lista de reyes de Xochimilco que da Ixtlilxochitl sólo a él se refiere (Obras Históricas I,411-2.México 1975). La cabecera de menor importancia parece ser Olac; sus señores reciben menos ingresos y en este documento sólo el tlatoni tiene el título de Don.

Gracias a este documento tenemos la lista completa - para 1548- de los señores principales de Xochimilco. Serían los teuctin más importantes de la nobleza xochimilca que contaba "hasta cuatrocientos naturales...caballeros hijosdalgo, nobles de solar conocido" en 1563 cuando la población total de la ciudad era de seis a siete mil hombres (Colección de Documentos...de América, Vol. 13, pgs. 298,299). Sus títulos se pueden listar de la manera siguiente tomando también en cuenta datos de otras fuentes:

Cabecera de Tepetenchi

tlatoni

tepetenchicalqui o tepetenchicalcatl teuctli (AGN, Vínculos 279, f.76r.)

tlacateuctli

tlacochcalcatl teuctli

- ticoquiyauacatl
 Cabecera de Tecpan
 tlatoani
 tecpanecatl
 tlacochcalcatl teuctli
 tlacateuctli
 tziuhcouacatl teuctli (Cf. Ayer Ms. 1121 f.348 y AGN,
 Tierras 1525, Exp. 5)
- Cabecera de Olac
 tlatoani
 tlacochcalcatl teuctli
 ticonauacatl
 cuahnochtli

Los nombres españoles completos de los tres caciques eran Don Martín Cortés, Don Joaquín de Santa María y Don Francisco de Guzmán (Biblioteca Nacional de Paris, Ms. 41-45 Códice Cozcatzin, f. 16 r.)

Nótase en esta lista que cada cabecera además de su tlatoani tiene un tlacochcalcatl teuctli. Es de saber, para interpretar la posible función de este título, que poco después de la Conquista, tanto en Tenochtitlan como en Tetzco, se describe al tlacochcalcatl como *gobernador* del tlatoani (Colección de documentos...de América, Vol. 13, pgs. 254-55. Archivo General de Indias, Contaduría 657 no. 4). Vemos además que en las dos parcialidades más importantes -Tepetenchi y Tecpan- hay un título que se basa en el gentilicio de la parcialidad: tepetenchicalqui y tecpanecatl. También en estas dos parcialidades hay un señor de título tlacateuctli.

Quedan cuatro títulos que no se conforman a una norma general sino que son privativos de cada parcialidad: tecoquiyauacatl en Tepetenchi; tziuhcoacatl teuctli en Tecpan; ticunauacatl y cuahnochtli en Olac. Estos títulos se conocen de otras ciudades del Valle; se puede pensar en cargos originalmente asociados a cultos particulares de cada parcialidad o en funcionarios especializados que cada una contribuiría al gobierno de Xochimilco en su conjunto.

Nuestro documento indica que el puesto de cacique o tlatoani de parcialidad se transmitía de padre a hijo. Ixtlilxochitl, sin embargo, dice de Tepetenchi que "no sucedían de padres a hijos, sino de hermanos a hermanos, aunque guardaban orden

para que heredase el sobrino del hermano cuando todos los tíos habían perecido" (loc. cit.). Tal vez la sucesión lineal conforme al estilo español estaba desplazando al uso prehispánico. Puede pensarse que había tres linajes distintos cada uno ligado al cacicazgo de una cabecera pero, fuera de la lista de Ixtlilxochitl, sólo sabemos que Don Francisco de Guzmán Omacatzin era hijo de Macuilmalinaltzin de Tenochtitlan, hermano de Moteuczoma y éste lo instaló como señor de Olac (Véase el documento de AGN Vínculos 279 f. 28-30 publicado por Luis Reyes en este mismo volumen). En cuanto a los otros señores subordinados, nos dice este documento que al fallecer uno de ellos se juntaban los principales y vecinos para elegir el sucesor. Es casi seguro, sin embargo, que el elegido tuviera privilegios hereditarios, puesto que se nos dice que todos ellos tenían cantidad importante de tierras de patrimonio. Caben varias posibilidades; una es que hubiera un linaje asociado a un título dado dentro del cual se usaba la sucesión colateral o por elección. Otra es que hubiera más linajes nobles que títulos y que de entre ellos se eligiera o se turnaran los funcionarios listados en este documento. Finalmente, algunos títulos se podrían dar a parientes inmediatos del tlatoani, miembros de su mismo linaje; las tierras patrimoniales de estos funcionarios serían entonces las suertes que les tocaban como miembros del linaje reinante en su parcialidad. Esto último era el uso tenochca en cuanto a títulos como tlacochcalcatl y tlacatecatl. Habrá que investigar todo esto en Xochimilco. Por el momento encuentro que en su testamento de 1588 el entonces tlatoani de Tepetenchi, Don Martín Cerón Alvarado, deja el cacicazgo a su hijo Don Martín Cerón Villafáñez o, si éste muriera, a su hermano menor Don Tomás de Guzmán quien era en aquel tiempo tepetenchicalcatl teuctli (AGN Vínculos 279, f. 6 v., 76r.). Otra situación es acaso la del tziuhcoatl teuctli en Tecpan. Hay un pleito sobre tierras (AGN Tierras 1525, exp. 5) que litiga Doña María de Mendoza, nieta del tlatoani Don Hernando de Santa María y sobrina del hijo y sucesor de éste Don Joaquín de Santa María, cacique de Tecpan en nuestro documento, quien le había dado tierras como ayuda en su casamiento. Doña María se dice hija de Don Pedro de Mendoza Comaltzin, también llamado Don Pedro Tziuhcoatl teuctli del barrio de Tulla en Tecpan, y estuvo casada con Don Francisco Helías, principal de Tecpan. Según todo esto Don Pedro

Tziuhcoacatl podría haber sido hijo de Don Hernando y hermano de Don Joaquín, lo cual sería una situación semejante a la anterior. Más bien pienso que fuera yerno de Don Hernando quien sería abuelo materno de Doña María. Esto indicaría que el tlatoani dio una mujer de su linaje a uno de sus nobles subordinados.

Los datos más completos de este documento se refieren a aspectos de la organización económica: las tierras de cada señor, las prestaciones que les dan los macehuales y los bienes para el uso de la comunidad. Veamos algunos detalles:

Ya he mencionado la distinción entre tierras de señorío y tierras patrimoniales. Únicamente los tres caciques tienen tierras de señorío; ellos y todos los demás señores las tienen de patrimonio. Como indico antes, creo que las tendrían como miembros de uno u otro de los linajes nobles. Estas tierras patrimoniales son suertes uniformes de 400 por 20 brazas, lo cual sugiere una distribución reglamentada de la tierra. Si la tierra fuera libremente partible mediante herencia y ventas frecuentes, se esperaría encontrar parcelas de tamaño más variable. Creo más bien que tierras de señorío y tierras patrimoniales eran dos tipos de tierras funcionales, unas adscritas al cargo de tlatoani, otras vinculadas a linajes nobles de los que se reclutaba el personal gobernante.

No se mencionan los problemáticos mayeque. Si se nos dice que las tierras de los señores -tanto las de señorío como las patrimoniales- eran cultivadas sólo en parte mediante el trabajo prestado por los macehuales; la otra parte las tenían que labrar a su costa o darlas a terrazgo. Según disposiciones de años posteriores, los macehuales que en Xochimilco arrendaban tierras de caciques y principales labraban la quinta parte de ellas para el señor de las tierras (France Scholes, Documentos para la Historia del México Colonial, Vol. V, pg. 109). Otros documentos de Xochimilco escritos en nahuatl usan la expresión tequitque que se traduce por terrazguero (AGN, Vínculos 279, f. 79r., 80r.). Los señores que labraran tierras "a su costa" han de haber alquilado gañanes; no encuentro datos sobre este punto.

Nuestro documento es de 1548, y la influencia de la nueva economía colonial se manifiesta en el uso ya considerable de pesos de tepuzque. Sin embargo hay mucho que ha de ser continuación de normas prehispánicas. Es de interés ver la

íntima conexión de las prestaciones en trabajo, especie y dinero. Aparte la obvia importancia del tributo para sostener económicamente a los señores, se ve que el tributo también organizaba en algunos casos la circulación de bienes entre macehuales de distinto oficio. Los caciques reciben como tributo canoas que dan a los labradores chinamperos y mantas que dan, además de a funcionarios, a carpinteros, canteros y otros oficiales. Es decir, que en estos casos los macehuales adquirirían bienes, no acudiendo al mercado, sino en el proceso redistributivo mediante el cual el tlatoani les suministraba parte de los bienes tributados. Por otra parte las mantas que recibían se podían usar como dinero y los artesanos las podrían cambiar en el mercado por bienes de consumo. Es también interesante el caso de los artesanos que han de hacer cajas para dar en tributo; reciben del cacique, bien el dinero para comprar la madera, bien la madera misma. El cacique recibiría tanto el dinero como la madera en forma de tributo. Estos detalles ejemplifican la manera en que se conectaban tributo y mercado.

Los numerosos pagos en especie nos muestra la existencia de artesanos que tributan en productos de su especialidad. Es notable que este uso aparece con importancia aún mayor en los documentos de Xochimilco que publicó Scholes (op. cit., pgs. 122ss.) y que son de la década de los sesentas; en ellos se mencionan más artesanos que dan sus productos tanto a los caciques como a la comunidad. Acaso las disposiciones de Pedro de Suero en 1548 no tomaron en cuenta todas las prestaciones que de hecho recibían los señores de Xochimilco.

F. 5 r.

[al margen izquierdo: de Suchimilco]

Muy poderosos señores

Pedro de Suero, gobernador del pueblo de Guaxocingo por vuestra magestad, digo que en cumplimiento de lo que por vuestro ylustrísimo visorrey presidente e oydores estando en acuerdo me fue mandado que fuese al pueblo de Suchimilco para que me constase supiese e averiguase la posibilidad que

los maceguals vecinos y moradores de los barrios y tres cacerveras de Tepetenchi y Tecpa y Olac tenían para que sin vejación ni molestia alguna descansadamente diesen a su majestad sus tributos y a los principales dellas lo que les pertenesciese y bastase para su sustentación y para la buena gobernación y república del dicho pueblo siempre fuese en acrecentamiento y no en disminución alguna; y aviendo sido por mí el dicho Pedro de Suero juntadas las dichas tres cabeceras y barrios dellas y cada una por sí con todos los yndios maceguals vecinos y moradores, y aviéndoles declarado todo lo susodicho para que supiesen que sin fuerza ni molestia ni vejación ninguna ni por temor ni favor que les fuese puesto por ninguna persona dexasen de dezir y declarar las fuerzas [y] posibilidad

F. 5 v.

que tuviesen para que pudiesen cumplir y pagar los dichos tributos en cada un año a su magestad y a los dichos principales, porque aquello que ellos pudiesen buenamente dar y tributar cada cabecera y los barrios della por sí, que aquello declarasen porque con lo que ellos dixesen que con aquello sería su magestad servido que así se hiziese y no de otra manera. A lo qual todos juntos dixeron y cada cabecera por sí que lo querían ver y platicar entre ellos y que le diese término para responder lo que en ello podrían hazer; el qual dicho término yo el dico Pedro de Suero se lo di de seys días, al cabo de los quales, todos juntos y cada cabecera por sí como dicho es, después de avello platicado pasado y comunicado la posibilidad que podrían tener para dar los dichos tributos, de conformidad de todos dixeron que, siendo pagado su magestad de los tributos que le pertenescen en cada un año, que ellos de su voluntad querían y ordenaban que de aquí adelante, por ser sus naturales don Martín Tepetenchi y don Joachín Tecpa y don Francisco Olac que son las tres cabeceras y los onze principales que les ayudan a governallas, y porque les consta ser de sus patrimonios como fueron de sus padres agüelos y visagüelos y de todos sus antepasados que fueron señores naturales dellas, que atento lo mucho que le solían tributar a ellos e a sus antepasados, que ellos y todos los que dellos viniesen tenían por bien de les contribuir cada un tributo a los dichos don Martín y don Joachín y don Francisco y a cada uno dellos y a sus hijos y herederos y [a] aquellos que de aquí adelante

dellos y de cada uno dellos decindieren para siempre jamás lo que por esta orden de yuso declarada de conformidad y consentimiento de todas las dichas tres cabeceras y vezinos y moradores y de los barrios dellas yo el dicho Pedro de Suero di y hizo escribir que es de la manera siguiente:

quedó ordenado y asentado por la cabecera y vecinos y moradores de los

F. 6 r.

doze barrios de Tepetenchi que a don Martín su cacique, de veinte e una suertes de tierra que tiene en su patrimonio, cada una suerte de quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, le labren e beneficien cinco suertes dellas, la mitad en el agua en tajones y la otra mitad en tierra firme, y las otras desiséys suertes que restan las labre el dicho don Martín a su costa o las dé a terrazgo o como más le conviniere.

Yten, queda asentado que otras veynte suertes de tierra, cada una suerte de quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, que son por razón del señorío del dicho don Martín le labren y beneficien cinco suertes dellas y las demás el dicho don Martín las labre a su costa como por el capítulo antes deste está declarado.

Yten, queda asentado que le an de dar al dicho don Martín cada día quatro yndias para hazer pan y quatro tlapisques para el servicio de su casa por su rueda y cinco cargas de leña y seyscientos cacaos.

Yten, queda asentado que le an de dar cada sábado dos gallinas, quatrocientos granos de axí, un pan de sal, un cestillo de pepitas y un cestillo de tomates.

Yten, quedó asentado que los acheros mayores de los dichos barrios le den cada quinze días diez cargas de ocote y diez de leña.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días diez conejos.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días quatro manojos de sahumeros que son veynte en cada manajo.

F. 6 v.

Yten, quedó asentado que le an de dar cada quinze días los acheros mayores que hazen las canoas una braça de leña.

Yten, quedó asentado le an de dar en cada un año dozientas y quarenta canoas, las ciento y veynte por San Juan de junio y las otras ciento y veynte por el día de Navidad, las quales le dan al dicho don Martín para él y los quatro principales las dos partes dellas, y la tercia parte quel dicho don Martín las dé a los barrios que hazen y benefician las sementeras en el agua.

Yten, quedó asentado que le an de dar por dos pascuas del año, la una el día de San Juan de junio y la otra por Navidad, de cada casa los dichos barrios una pierna de manta; y la casa que no la pudiere dar la den dos casas, y la que no pudiere la den tres, y discurra hasta quatro casas; y cada tres y cada dos y cada una an de dar una pierna de manta según tuvieren la posibilidad; las quales dichas piernas de manta an de ser de una braça en largo y dos palmos en ancho y las a de aver el dicho don Martín para las repartir por los principales, tequitatos, mayordomos, carpinteros, canteros, a los moços de la yglesia y para otros oficiales de los dichos barrios; lo qual como dicho es, a pedimiento de los maceguals de la dicha cabecera, se ordenó y asentó este capítulo.

Yten, quedó asentado le an de dar en dineros cada un tributo al dicho don Martín cinquenta pesos de oro común.

Yten, quedó asentado y ordenado que todo como dicho es quede por patrimonio del dicho don Martín y de sus hijos y erede-ros.

F. 7 r.

Don Estevan de Guzmán Tepetenchicalque, uno de los quatro principales de la dicha cabecera.

Quedó ordenado y asentado que, de desisiete suertes de tierras que tiene el susodicho de su patrimonio, la mitad en tajones en el agua y la otra mitad en tierra firme, cada una suerte de quatrocientas brazas en largo y veynte en ancho, le an de la-

brar y beneficiar las seys de las dichas suertes, las tres en el agua y las tres en tierra firme, y las onze suertes ha de labrar el dicho don Estevan a su costa o las dé a terrazgo o como mejor le conbiniere. Y esto le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se haze minción que le an de dar y a de aver por ser uno de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar por fin y fallecimiento suyo o porque si el susodicho durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no deviere en la república porque de va de ser quitado del dicho cargo.

Quedó asentado le an de dar al dicho don Estevan en cada un día tres yndias para moler pan y tres yndios para el servicio de su casa por su rueda y quatrocientos cacaos y tres cargas de leña.

Yten, quedó asentado le an de dar cada sábado dos gallinas, quatrocientos granos de axí, un cestillo de pepitas y otro de tomates y un pan de sal.

Yten, quedó asentado le an de dar en cada quince días los acheros mayores quatro cargas de ocote y otras quatro cargas de leña.

F. 7 v.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quince días tres manojos de canutos de sahumeros, veynte canutos en cada manajo.

Yten, quedó asentado le an de dar los cazadores de los dichos barrios cada quince días quatro conejos.

Yten, quedó asentado le an de dar cada un año tres piedras para moler pan.

Yten, le an de dar los acheros que hazen canoas y cortan vigas para casas cada quince días quatro cargas de leña.

Yten, quedó asentado le an de dar cada un tributo en dinero treynta pesos de tipusque.

Don Pedro Claro Tlacatecotl, uno de los quatro principales de la dicha cabecera.

Quedó ordenado y asentado que, de desisiete suertes de tierras que tiene, las nueve y media en el agua en tajones y las siete y media en tierra firme, que cada una suerte tiene quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, que son de su patrimonio, le labren y beneficien tres suertes dellas la una y media en el agua y la otra una y media en tierra firme y las demás suertes a de labrar el susodicho o dar a terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se hará minción que le an de dar y a de aver por ser uno de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar por fin y fallecimiento suyo o porque si el susodicho en el tiempo de su cargo hiziere cosa que no deviere en la rrepública porque deva de ser quitado del dicho cargo.

Yten quedó asentado le den cada día dos cargas de leña y dozientos cacaos.

Yten, quedó asentado le den cada quinze días los acheros mayores dos cargas de ocote y dos de leña.

Yten, quedó asentado le den cada sábado una gallina.

F. 8 r.

Yten, quedó asentado le den cada quinze días dos conejos.

Yten, quedó asentado le den en cada un año una piedra para moler pan.

Yten, le an de dar cada quinze días otras dos cargas de leña.

Yten, le an de dar cada un tributo en dinero quinze pesos de tipuzque.

Don Tomás Tlacuxcaltecotl, uno de los quatro principales de la dicha cabecera.

Quedó ordenado y asentado que, de treze suertes de tierras que tiene de su patrimonio, las quatro en el agua y las nueve en tierra firme, cada una suerte de quatrocientas braças en largo y

veynte en ancho, le an de labrar y beneficiar las tres suertes dellas, la una y media en el agua y la otra una y media en tierra firme, y las demás suertes a de labrar el susodicho o dar a terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto le queda por vienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se hará minción que le an de dar y a de aver por ser uno de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar por fin y fallecimiento suyo o porque si el susodicho don Tomás durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no debiere en la rrepública porque deva de ser quitado del dicho cargo.

Yten, quedó asentado le an de dar cada día dos cargas de leña y dozientos cacaos.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los acheros mayores dos cargas de ocote y dos de leña.

Yten, quedó asentado le den cada sábado una gallina.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días dos conexas.

Yten, quedó asentado le an de dar cada un año una piedra para moler pan.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los acheros mayores dos cargas de lleña.

Yten, quedó asentado le an de dar y a de [a] ver cada un tributo en dinero quinze pesos de tipuzque.

Don Pablo Ticuquiyauacatl, uno de los quatro principales de la dicha cabecera.

F. 8 v.

Quedó ordenado y asentado que, de seys suertes de tierras que tiene el susodicho de patrimonio, que son tres y medio en el agua y las dos y media en tierra firme, cada una suerte de a quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, y le an de labrar y beneficiar una suerte y media en el agua y otro tanto en

tierra firme, y las demás suertes a de labrar el susodicho a su costa o las dé a terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se haze mynción que le an de dar y a de aver por ser uno de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar por fin y fallecimiento suyo o porque si el susodicho durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no deviere en la república porque deva de ser [entre líneas: castigado] quitado del dicho cargo.

Yten, quedó asentado le an de dar cada día dos cargas de leña y dozientos cacaos.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quince días los acheros mayores dos cargas de ocote y dos de leña.

Yten, quedó asentado que le den cada sábado una gallina.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quince días dos conejos.

Yten, quedó asentado le an de dar cada un año una piedra para moler pan.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los acheros mayores dos cargas de leña.

Yten, quedó asentado le an de dar y a de aver cada un tributo en dinero quinze pesos de tepuzque.

Yten, quedó ordenado y asentado a pedimiento de los dichos maceguals de la cabecera, que porque las sementeras que hazían para la comunidad les era mucho trabajo, que no las hiziesen, sino que en rrecompensa dellas, en cada un año al tiempo de la cosecha del mayz, el dicho don Martín diese una anega de mayz, y los quatro principales a media, y los otros prin-

F. 9 r.

cipales de menos posibilidad den entre dos media anega, y en-

tre los maceguals entre tres y entre quatro media anega según tuvieren la posibilidad; lo qual todo recogido se a de dar en cada un año, la mitad dello para el governador del pueblo de Suchimilco por rrazón de su cargo y la otra mitad se a de poner en la casa pública para gastos de la comunidad.

Todo lo qual, como dicho, es la dicha cabecera y los vezinos y moradores della de su voluntad, sin premia ni fuerça alguna que le fuese puesta ni dicha por ninguna persona, dixeron que sin vexación ni molestia dellos podrán dar todo lo susodicho por la dicha orden por mí el dicho Pedro de Suero puesta en el dicho servicio como dicho es; y en los demás tributos de la dicha cabecera bastarían para cumplir lo que a su magestad pertenece y al dicho don Martín y sus quatro principales, y quedarán muchas sobras demasiadas para meter en la casa pública de la dicha cabecera, solamente siendo añadidas las dichas piernas de mantas en las dichas casas como dicho es sin hazer ynovación de otro nuevo tributo como parescerá por la rrelacion siguiente.

Queda ordenado y asentado en la dicha cabecera se recoja cada ochenta días quatrocientos y noventa pesos de tipuzque que es la costumbre que suele la dicha cabecera dar cada un tributo, y cada macegual tributario sujeto a la dicha cabecera veynte almendras de cacao o quinze o diez como tubiere la posibilidad para el gasto del dicho cacique y los quatro principales como de suso está ordenado y tienen de costumbre y sin les pedir ni demandar otra cosa alguna, como yo el dicho Pedro de Suero dexé ordenado y asentado quando fue por juezes derresidencia por su magestad en la dicha cabecera.

Yten, a de aver su magestad cada un tributo como es de costumbre ciento y noventa pesos de tipuzque.

F. 9 v.

Yten, a de aver el dicho don Martín que es el señor de la dicha cabecera cada un tributo cinquenta pesos de tipuzque.

Yten, a de aver don Estevan de Guzmán uno de los quatro principales cada un tributo treynta pesos de tipuzque.

Yten, a de aver don Pedro Claro que es uno de los quatro principales cada un tributo quinze pesos de tipuzque.

Yten, a de aver don Tomás que es uno de los quatro principales cada un tributo quinze pesos de tipuzque.

Yten, a de aver don Pablo que es uno de los quatro principales cada un tributo quinze pesos de tipuzque.

De manera que siendo pagado su magestad de lo que le pertenece y el dicho don Martín y los quatro principales en lo que les está señalado, de los quatrocientos y noventa pesos y de las almendras de cacao cada un tributo que está asentado se rrecoja en la dicha cabecera, quedará de sobras en la caja de la rrepública cada un tributo ciento y setenta y cinco pesos y cantidad de cacao para los gastos de la rrepública.

Yten, queda ordenado y asentado que todas las dichas sobras se recojan y entren cada un tributo en la caja de la comunidad, la qual a de tener tres llaves, y cada una llave a de tener el mayordomo que es o fuere en cada una de las dichas tres cabeceras, porque los unos sin los otros no abran la dicha caja sino fuese para meter las dichas sobras o para sacar lo nescesario para las obras públicas de la dicha cabecera, y que a todo lo susodicho esté presente el governador que es o fuere del dicho pueblo de Suchimillco, y si él no estuviere presente no se abra ni cierre la dicha caja.

Yten, queda ordenado y asentado que en fin de cada un año los dichos mayordomos que tuvieren cargo de las dichas tres llaves hagan qüenta con la dicha caja de lo que ovie-

F. 10 r.

ren rrescivido y de lo que se a gastado y a sido nescesario en la dicha rrepública, y la qüenta y rrazón del cargo y descargo que en ello [o] viere se pinte en un papel y se meta en la dicha caja para que se sepa en qué se gastan y destrubuyen las dichas sobras, y para que los mayordomos que sucedieren en los dichos cargos les den buena qüenta y rrazón dellas a ellos o al juez que fuere competente para se la pedyr.

Yten, quedó asentado que los mayordomos que se eligeren de aquí adelante para guada de las tres llaves de la dicha caja, como dicho es, sean personas honrradas abonadas y de confianças, tales que se les pueda confiar dellos los dichos cargos y sean eligidos por el dicho don Martín y governador y rregidores del dicho pueblo de Suchimillco juntamente con los alcaldes que son o fueren del dicho pueblo, y de otra manera no puedan usar los dichos mayordomos del dicho oficio.

Yten, quedó ordenado y asentado que si el dicho don Martín cacique de la dicha cabecera durante el tiempo de su cargo muriere, luego lo hagan saber al ylustrisimo señor visorrey para que su señoría provea a su hijo mayor, siendo persona suficiente para ello, en el dicho cargo y patrimonio del dicho su padre, o si no al paryente más cercano que los vienes del dicho don Martin le pertenezcan. Y así mismo para que si durante el cargo de cada uno de los quatro principales de la dicha cabecera murieren, lo hagan saber a su señoría para que quando se junten los demás principales y vezinos de los dichos barrios para que elijan otro en su lugar que sea ávil y suficiente para usar el dicho cargo; y así elegido qualquier de los dichos principales, lo presente ante el señor visorrey para que les confirme la elección que así ovieren hecho, y que no pueda usar del dicho cargo el que fuere elegido hasta tanto que se haga y cumpla lo contenido en este dicho capitulo, y los que lo contrario hizieren sean castigados

F. 10 v.

y la dicha elección sea en sí nynguna.

Yten, que para que todo lo susodicho se guarde y cunpla y nynguno pretenda ynorancia, se asiente esta dicha orden y tasación en los libros de la secretaría desta real audiencia, y que el secretario della dé fee dello dándolo firmado de su nonbre a cada una de las dichas cabeceras para que se ponga en la dicha caja y se sepa la orden que cada uno a de tener en su cabecera y en el rrecebir y gastos de los tributos y sobras dellas.

Todo lo qual, como dicho es, yo el dicho Pedro de Suero juntamente con don Martín y con los demás principales,

maceguals, vezinos y moradores de la dicha cabecera y con su parescer y acuerdo y de conformidad de todos ellos, sin faltar ninguno, siendo todos presentes y teniéndolo entendido, fize escrebir esta orden y asiento con consentimiento de todos ellos, en fee de lo qual lo firmé de mi nombre para que vuestra magestad provea en ello lo que fuere serbido.

Pedro de Suero

En la cibdad de México, quinze días del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e ocho años, vista por los señores presidente e oydores del audiencia real desta Nueva España en acuerdo esta relación ystrucción y orden que dexó dada en el pueblo de Suchimillco Pedro de Suero, juez que fue proveydo para el dicho pueblo de Suchimillco, atento lo que por ella consta, dixeron que hasta tanto que otra cosa se provea e mande, se guarde e cunpla lo contenido en esta ystrucción e orden que así dexó dada en el dicho pueblo, que nyngunas personas vayan ni pasen contra el tenor della, so pena que el que lo contrario hiziere será castigado conforme a justicia, e ansí lo pronunciaron e mandaron. Está señalado por el señor visorrey presidente e oydores de las señales de sus firmas. Pasó ante mí Antonio de Turcios.

x — x — x

F. 11 r.

Muy poderosos señores

Pedro de Suero, governador del pueblo de Guajocingo por vuestra magestad, digo que en cunplimiento de lo que por vuestro ylustrísimo visorrey presidente e oydores estando en acuerdo me fue mandado que fuese al pueblo de Suchimillco para que me constase supiese y averiguase la posibilidad que los maceguals vezinos y moradores de los barrios y tres cabeceras de Tepetenchi y Tecpa y Olac tenían para que sin vexación ni molestia alguna descansadamente diesen a su magestad sus tributos y a los principales dellas lo que les pertenciese y bastase para su sustentación y para que la buena gobernación y república del dicho pueblo sienpre fuese en acrecentamiento y no en disminución alguna; y habiendo sido por mí el dicho Pedro de Suero juntadas las dichas tres cabeceras y

barrios dellas y cada una por sí con todos los yndios macegualles vezinos y moradores, y abiéndoles declarado todo lo suso dicho para que supiesen que sin fuerça ni molestia ni bexación ninguna ni por temor ni favor que les fuese puesto por ninguna persona dexasen de dezir y declarar las fuerzas y posibilidad que tubiesen para que pudiesen cunplir y pagar los dichos tributos en cada un año a su magestad y a los dichos prencipales, porque aquello que ellos pudiesen buenamente dar y tributar cada cabecera y los barrios della por sí, que aquello declarasen porque con lo que ellos dixesen que con aquello sería su magestad serbido que así se hiziese y no de otra manera. A lo qual todos juntos dixeron y cada cabecera por sí que lo querían ver y platicar entre ellos y que les diese término para rresponder lo que en ello podían hazer; el qual dicho término yo el dicho Pedro de Suero se lo di de seys días, al cabo de los quales, todos juntos y cada cabecera por sí como dicho es, después de avello platicado tasado y comunicado la posibilidad que podían tener para dar los dichos tributos, de conformidad de todos dixeron que, siendo pagado su magestad de los tributos que

F. 11 v.

le pertenecen en cada un año, que ellos de su voluntad querían y ordenavan que de aquí adelante, por ser sus naturales don Martín Tepetenchi y don Joaquín Tecpa y don Francisco Olac que son las tres cabeceras y los honze principales que les ayudan a governallas, y porque les consta ser de sus patrimonios como fueron de sus padres y abuelos y bisabuelos y de todos sus antepasados que fueron señores naturales dellas, que atento lo mucho que les solían tributar a ellos y a sus antepasados, que ellos y todos los que de ellos biniesen tenían por bien de les contribuir cada un tributo a los dichos don Martín y don Joaquín y don Francisco y a cada uno dellos y a sus hijos y herederos y [a] aquellos que de aquí adelante dellos y de cada uno dellos descindieren para siempre jamás lo que por esta orden de suyo [sic] declarado de conformidad y consentimiento de todas las dichas tres cabeceras y vezinos y moradores de los barios dellas yo el dicho Pedro de Suero di y hize escrebir que es de la manera siguiente:

Quedó ordenado y asentado por la cabecera vezinos y morado-

res de los siete barrios de Tecpa que a don Joaquín su cacique, de veynte y una suerte de tierras que tiene de su patrimonio, cada una suerte de quatrocientas y quarenta braças en largo y veynte y tres braças en ancho, las honze y media en tierra firme y las otras en el agua en taxones, le labren y beneficien las cinco suertes de ellas, la mitad en el agua en taxones y la otra mitad en tierra firme, y las otras diez y seys suertes que restan las labre el dicho don Joaquín a su costa o las dé a terrazgo o como más le conviniere.

Yten, queda asentado que otras veynte suertes de tierra, cada una suerte de quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, que son por razón del señorío del dicho don Joaquín, le labren y beneficien cinco suertes dellas, la mitad en el agua y la mitad en tierra firme, y las demás el dicho don Joaquín las labre a su costa de la manera y como por el capítulo antes deste está declarado.

F. 12 r.

Yten, queda asentado que le an de dar al dicho don Joaquín cada día cinco cargas de leña y seyscientos cacaos.

Yten, queda asentado que le den cada sábado dos gallinas, quatrocientos granos de axí, un pan de sal, un cestillo de pepitas y otro de tomates.

Yten, queda asentado le an de dar cada viernes y sábado a quarenta pescados en cada un día.

Yten, queda asentado le an de dar los acheros mayores cada quinze días quatro cargas de ocote y tres cargas de leña.

Yten queda asentado que le an de dar cada quinze días los caçadores de los dichos barrios cinco conexos.

Yten, queda asentado le an de dar cada quinze días quatro manojos de cañutos de sahumeros de a veynte cañutos cada manajo.

Yten, queda asentado le an de dar en cada un año quatro piedras para moler pan.

Yten, queda asentado le an de dar en cada un año dozientas y quarenta canoas, las ciento y veynte por San Juan de junio y las otras ciento y veynte por el día de Navidad, las cuales dan al dicho don Joachín para él y los quatro principales las dos partes dellas, y la tercia parte para que el dicho don Joachín las de a los barios que hazen y benefician las sementeras en el agua.

Yten, quedó asentado que le an de dar al dicho don Joachín por dos pascuas del año, la una el día de San Juan de junio y la otra por navidad, de cada casa de los dichos sus barios una pierna de manta; y la casa que no la pudiere dar la den dos casas, y la que no pudieren la den tres, y discurra hasta quatro casas; y cada tres y cada dos y cada una an de dar la dicha pierna de manta según tubieren la posibilidad; las cuales dichas piernas de mantas an de ser cada una de una braça en largo y dos palmos en ancho, las cuales a de rrepartir el dicho don Joachín por los principales de toda la cabecera, tequitatos, mayordomos, carpinteros, canteros, a los moços de la yglesia y para otros oficiales de los dichos barrios; lo qual todo como dicho es, a pedimiento de los maceguales de la dicha cabecera, se ordenó y asentó este capítulo.

F. 12 v.

Yten, quedó asentado le an de dar en dineros al dicho don Joachín cada un tributo cinquenta pesos de oro común.

Yten, quedó asentado y ordenado que todo lo suso dicho queda por patrimonio del dicho don Joachín y de sus hijos y herederos

Don Luys Tecpanecatl, uno de los quatro principales de la dicha cabecera

Quedó ordenado y asentado que, de diez y seys suertes y tercia de tierra que tiene el suso dicho de su patrimonio, las diez suertes en tierra firme y las seys y tercia en el agua en taxones, cada una suerte quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, anle de lavrar seys suertes, las tres en el agua y las tres en tierra firme, y las demás a de labrar y veneficiar el di-

cho don Luys a su costa o las dé a terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto solamente le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se hará minción que le an de dar y a de aver por ser uno de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar por fin y^t fallescimiento suyo o porque si el suso dicho durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no deviere en la republica porque deba de ser quitado del dicho cargo.

Queda asentado le an de dar cada día tres cargas de leña, quatrocientos cacaos.

Yten, queda asentado le an de dar cada sábado dos gallinas, quatrocientos granos de axí, un cestillo de tomates y otro de pepitas, medio pan de sal.

Yten, quedó asentado le an de dar cada sábado y viernes, cada un día éstos, quarenta pescados.

F. 13 r.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días tres conexos los caçadores de los dichos barrios.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los acheros mayores quatro cargas de leña y tres cargas de ocote.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días tres manojos de cañutos de sahumeros que son veynete en cada manajo.

Yten, quedó asentado que en cada un año le den tres piedras para moler pan.

Yten, quedó asentado le den al dicho don Luys en dineros cada un tributo treynta pesos de tipuzque.

Bartolomé de San Lorenzo Tlacuxcalcaltlactl, uno de los quatro principales de la dicha cabecera.

Quedó ordenado y asentado que, de honze suertes de tierra que tiene el susodicho de su patrimonio, las seys suertes en tierra

firme y las cinco en el agua, de a quatrocientas braças en largo y veynte en ancho cada una suerte, le an de labrar y beneficiar las tres suertes dellas, la mitad en el agua y la otra mitad en tierra firme, y las demás suertes a de labrar el dicho Bartolomé de San Lorenzo a su costa o las dé a terrazgo o como más le conviniere. Y esto solamente le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se hará minción que le an de dar y a de aver por ser uno de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar o porque si el suso dicho Bartolomé durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no debiere en la rrepública porque deba ser quitado del dicho cargo.

Yten, quedó asentado le an de dar cada día dos cargas de leña, dozientos cacaos.

Yten, quedó asentado le an de dar cada sábado una gallina.

F. 13 v.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días tres cargas de ocote y tres cargas de leña por los acheros mayores.

Yten, quedó asentado le an de dar cada viernes y cada sábado a veynte pescados cada un día destos.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los caçadores de los dichos barrios dos conexas.

Yten, quedó asentado le den en cada un año una piedra para moler pan.

Yten, quedó asentado le den al dicho Bartolomé de San Lorenzo en dinero quinze pesos de tipuzque en cada un tributo

Don Francisco Tacatecotl, uno de los quatro principales de la dicha cabecera

Quedó ordenado y asentado que, de honze suertes de tierra que

tiene el susodicho de su patrimonio, las cinco suertes en tierra firme y las seys en el agua en taxones, cada una de quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, le an de labrar y beneficiar tres suertes dellas, la mitad en el agua en taxones y la mitad en tierra firme, y las demás suertes a de labrar el dicho don Francisco o dar a terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto le queda solamente por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se hará minción que le an de dar y a de ver por rrazon de ser uno de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante suçedieren en su lugar por fin y fallescimiento suyo o porque si el susodicho don Francisco durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no debiere en la rrepública porque deba de ser quitado del dicho cargo.

Yten, quedó asentado le an de dar cada día dos cargas de leña, dozientos cacaos.

F. 14 r.

Yten, quedó asentado le an de dar cada sábadó una gallina.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los nacheros mayores quatro cargas de leña y tres cargas de ocote.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los caçadores de los dichos barrios dos conexas.

Yten, quedó asentado le an de dar cada viernes y sábadó, en cada un día éstos, veynte pescados.

Yten, quedó asentado le an de dar en cada un año una piedra para moler pan.

Yten, quedó asentado le an de dar al dicho don Francisco en dineros cada un tributo quinze pesos de tipzque.

Don Martín Cecuacatlcutl [sic], uno de los quatro principales de la dicha cabecera.

Quedó ordenado y asentado que, de honze suertes de tierras que tiene el susodicho de su patrimonio, seys suertes y media en el agua en taxones y quatro y media en tierra firme, que cada una suerte tiene quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, le an de labrar y beneficiar tres de las dichas suertes, la mitad en el agua en taxones y la otra mitad en tierra firme, y las demás suertes a de labrar y beneficiar el susodicho a su costa o las dé a terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto le queda solamente por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que de yuso se hará minción que le an de dar y a de aver por razón de ser el uno de los quatro principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar por fin y fallecimiento suyo o porque si el susodicho durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no deviere en la rrepública porque deba de ser quitado del dicho cargo.

Yten, quedó asentado le an de dar cada día dos cargas de leña, dozientos cacaos.

Yten, quedó asentado le an de dar cada sábado una gallina.

F. 14 v.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los hacheros mayores tres cargas de ocote y quatro cargas de leña.

Yten, quedó asentado le an de dar cada quinze días los caçadores de los dichos barrios tres conexas.

Yten, quedó asentado le an de dar en cada viernes y sábado veynte pescados cada un día éstos.

Yten, quedó asentado le an de dar en cada un año una piedra de moler pan.

Yten, quedó asentado que le an de dar en dineros al dicho don Martín quinze pesos de tipuzque en cada un tributo.

Yten, quedó ordenado y asentado a pedimiento de los dichos

maçeguales de la dicha cabecera, que porque las sementeras que hazían para la comunidad les hera muncho trabajo, que no las hiziesen, sino que en rrecompensa dellas, en cada un año al tiempo de la cosecha del mayz, el dicho don Joachín diese una hanega de mayz, y los quatro principales a media hanega, y los otros principales de menos posibilidad que den entre dos media hanega, y entre los maçeguales entre tres y entre quatro media hanega según tibieren (sic) la posibilidad; lo qual todo rrecojido se a de dar en cada un año, la mitad dello para el governador del pueblo de Suchimillco por rrazón de su cargo y la otra mitad se a de poner en la casa pública para gastos de la comunidad.

Todo lo qual, como dicho, es la dicha cabeçera y los vezinos y moradores della de su voluntad, sin premia ni fuerça alguna que les fuese puesta ni dicha por nynguna persona, dixeron que sin vexación ni molestia dellos podían dar todo lo susodicho por la dicha horden por mí el dicho Pedro de Suero puesta en el dicho servicio como dicho es; y en los demás tributos de la dicha cabecera bastarían para cunplir lo que a su magestad pertenece y al dicho don Joachín y a sus quatro principales en cada un año, y quedarán muchas sobras demasiasdas para meter en la casa pública de la dicha cabecera, solamente siendo añadidas

F. 15 r.

las dichas piernas de mantas en las dichas casas como dicho es sin hazer ynobación de otro nuevo tributo como parescerá por la rrelación siguiente.

Queda hordenado y asentado en la dicha cabeçera se rrecoja cada ochenta días quatrocientos pesos de tipuzque que es la costunbre que suele la dicha cabecera dar cada un tributo, y cada macegal tributario sujeto a la dicha cabecera veynte almendras de cacao o quinze o diez como tuviere la posibilidad para el gasto del dicho cacique y los quatro principales como de suso esta hordenado y tienen de costunbre, sin les pedir ni

demandar otra cosa alguna, como yo el dicho Pedro de Suero dexé asentado quando fue por juez de residencia por su magestad a la dicha cabecera.

Yten, a de aver su magestad cada un tributo como es de costumbre ciento y noventa pesos de oro común.

Yten, a de aver don Joachín que es el señor de la dicha cabecera cada un tributo cinquenta pesos de tipuzque.

Yten, a de aver don Luys Tecpanecatl cada un tributo treynta pesos del dicho oro.

Yten, a de aver Bartolomé de San Lorenzo cada un tributo quinze pesos del dicho oro.

Yten, a de aver don Francisco Tlacatecotl cada un tributo quinze pesos del dicho oro.

Yten, a de aver don Martín Cequacatecute cada un tributo quinze pesos del dicho oro.

De manera que siendo pagado su magestad de lo que le pertenece y el dicho don Joachín y los quatro principales, de los quatrocientos pesos y de las almendras de cacao que está asentado se rrecoja en la dicha cabecera, quedarán de sobras en la caja de la comunidad cada un tributo ochenta y cinco pesos y cantidad de cacao para los gastos de la rrepublica.

F. 15 v.

Yten, queda ordenado y asentado que todas las dichas sobras se rrecojan y entren cada un tributo en la caja de la comunidad, la qual a de tener tres llaves, y cada una llave a de tener el mayordomo que es o fuere en cada una de las dichas tres cabeçeras, porque los unos sin los otros no abran la dicha caja sino fuese para meter las dichas sobras o para sacar lo nescesario para las obras públicas de la dicha cabecera, y que a todo lo susodicho esté sienpre presente el governador que es o fuere del dicho pueblo de Suchimillco, y si él no estuviere presente no se avra ni cierre la dicha caja.

Yten, queda hordenado y asentado que en fin de cada un año

los dichos mayordomos que tuvieren cargo de las dichas tres llaves hagan qüenta con la dicha caja de lo que ovieren rrecebido y de lo que se a gastado y a sido nescesario en la dicha rrepública, y la qüenta y rrazon del cargo y descargo que en ello oviere se pinte en un papel y se meta en la dicha caja para que se sepa en qué se gastan y destribuyen las dichas sobras, y para que los mayordomos que sucedieren en los dichos cargos les den buena qüenta y rrazon dellas a ellos o al juez que fuere competente para se la pedir.

Yten, queda ordenado y asentado que los mayordomos que se eligeren de aquí adelante en las dichas cabeceras para guarda de las dichas tres llaves de la dicha caja, como dicho es, sean personas honrradas abonadas y de confiança, tales que se les pueda confiar dellos los dichos cargos y sean elegidos por el dicho don Joaquín y governador alcaldes y regidores del dicho pueblo de Suchimillco, y de otra manera no puedan usar los dichos mayordomos de los dichos oficios.

Yten, quedó ordenado y asentado que si el dicho don Joaquín cacique de la dicha cabeçera durante el tiempo de su cargo muriere, luego lo hagan saber al ylustrísimo señor visorrey y governador desta Nueva España para que su señoría provea

F. 16 r.

a su hijo mayor, siendo persona ábil y suficiente para ello, en el dicho cargo y patrimonio del dicho su padre, y si no lo uviere al pariente más cercano que los bienes del dicho don Joaquín le pertenezcan. Y así mismo para que si durante el cargo de cada uno de los dichos quatro principales de la dicha cabecera muriere, lo hagan luego saver a su señoria para que quando se junten los demas principales e vezinos de los dichos barios para que eligan [sic] otro en su lugar que sea ávil y suficiente para usar el dicho cargo; y así elegido qualquier de los dichos principales, lo presente ante el señor visorrey para que les confirme la elección que ansí ubieren echo, y que no pueda usar del dicho cargo el que fuere elegido hasta tanto que se haga y cunpla lo contenido en este dicho capítulo, y los que lo contrario hizieren sean castigados y la dicha [e] lección sea en sí nynguna.

Yten, que para que todo lo susodicho se guar[de] y cunpla como en ello se contiene y ninguno pretenda ynorancia, se asiente esta dicha orden y tasación en los libros de la secretaría desta real audiencia, y que el secretario della dé fee dello dándolo firmado de su nonbre a cada una de las dichas cabece-
ras para que se ponga en la dicha caxa y se sepa la orden y asiento que cada uno a de tener en su cabecera y en el rescibir y gasto de los tributos y sobras dellos.

Todo lo qual, como dicho es, yo el dicho Pedro de Suero juntamente con el dicho don Joaquín y con los demás principales, maceguals, vezinos y moradores de la dicha cabecera y con su parescer y acuerdo y de conformidad de todos ellos, siendo todos presentes sin faltar nynguno, teniéndolo entendido, hize escrebir esta orden y asiento con consentimiento de todos ellos, en fee de lo qual lo firmé de mi nonbre para que vuestra magestad provea en ello lo que más fuere servido.

Pedro de Suero

F. 16 v.

[al margen izquierdo: de Suchimilco]

En la ciudad de México, quinze días del mes de nobiembre de mill e quinientos e quarenta e ocho años, vista por los señores presidente e oydores de la audiencia real de la Nueva España en acuerdo esta relación, ystrucción e orden que dexó dada en el pueblo de Suchimilco Pedro de Suero, juez que fue proveído [entre líneas: en el dicho pueblo] para el dicho pueblo, atento lo que por ella consta, dixeron que hasta tanto que otra cosa se provea e mande, se guarda cunplir lo contenido en esta dicha ystrucción y orden que así dexó dada en el dicho pueblo, e que nyngunas personas bayan ni pasen contra el tenor della so pena que el que lo contrario hiziere será castigado conforme a justicia, e ansí lo pronunciaron e mandaron. Está señalado por el señor visorrey presidente e oydores de las señales de sus firmas. Pasó ante mí, Antonio de Turcios.

x — x — x

Muy poderosos señores

Pedro de Suero, governador del pueblo de Guajocingo por

vuestra magestad, digo que en cunplimiento de lo que por vuestro ylustrísimo visorrey presidente e oydores estando en acuerdo me fue mandado que fuese al pueblo de Suchimilco para que me constase supiese y aberiguase la posibilidad que los maceguals vezinos y moradores de los barrios y tres cabeceras de Tepetenchi y Tecpa y Olac tenían para que sin bexación ni molestia alguna descansadamente diesen a su magestad sus tributos y a los principales dellas lo que les perteneciese y bastase para su sustentación y para que la buena gobernación y rrepública del dicho pueblo sienpre fuese en acrecentamiento y no en disminución alguna; y abiendo sido por mí el dicho Pedro de Suero juntadas las dichas tres cabeceras y barrios dellas y cada una por sí contados los yndios maceguals vezinos y moradores, y abiéndoles declarado todo lo susodicho para que supiesen que sin fuerça ny

F. 17 r.

molestia ni bexación nynguna ni por temor ni favor que les fuese puesto por alguna persona dexasen de dezir y declarar las fuerças y posibilidad que tuviesen para que pudiesen cunplir y pagar los dichos tributos en cada un año a su magestad y a los dichos principales, porque aquello que ellos pudiesen buenamente [dar] y tributar cada cabecera y los barios della por sí, que aquello declarasen porque con lo que ellos dixesen que con aquello sería su magestad servido que así se hiziese y no de otra manera. A lo qual todos juntos dixeron y cada cabecera por sí que lo querían ver y platicar entre ellos y que les diese término para rresponder lo que en ello podían hazer; el qual dicho término yo el dicho Pedro de Suero se lo di de seys días, al cabo de los quales, todos juntos y cada cabecera por sí como dicho es, después de avello platicado tasado y comunicado la posibilidad que podían tener para dar los dichos tributos, de conformidad de todos dixeron que, siendo pagado su magestad de los tributos que le pertenecen en cada un año, que ellos de su voluntad querían y ordenavan que de aquí adelante, por ser sus naturales don Martín Tepetenchi y don Joachín Tecpa y don Francisco Olac que son las tres cabeceras y los honze principales que les ayudan a governallas, y porque les consta ser de sus patrimonios como fueron de sus padres y abuelos y visavuelos y de todos sus antepasados que fueron señores naturales dellas, que atento lo mucho que les solían

tributar a ellos y a sus antepasados, que ellos y todos los que dellos viniesen tenían por bien de les contribuir cada un tributo a los dichos don Martín y don Joachín y don Francisco y a cada uno dellos y a sus hijos y herederos y [a] aquellos que de aquí en adelante dellos y de cada uno dellos descindieren para sienpre jamás lo que por esta orden de yuso declarada de conformidad y consentimiento de todas las dichas tres cabeceras y vezinos y moradores de los barrios dellas yo el dicho Pedro de Suero di y hize escrebir que [es] de la manera siguiente:

quedó hordenado y asentado por la cabecera y vezinos y moradores de los siete barrios de Olac que a don Francisco su cacique, de veynte suertes de tierra que tiene de su patrimonio, cada una suerte de quatrocientas braças [sic] en largo y veynte en ancho, las nueve en el agua en taxones y las honze en tierra firme, anle de labrar y beneficiar una suerte de las susodichas en el agua y otra en tierra

F. 17 v.

firme, y las demás suertes que rrestan las labre y veneficie el dicho don Francisco a su costa o las dé a terrazgo o como más le conviniere.

Yten, quedó asentado que de otras veynte suertes de tierra que tiene, quinze en tierra firme y cinco en el agua, de quatrocientas braças en largo y veynte en ancho cada una suerte, que son de su señorío, las labren y veneficien las dos de las dichas suertes, la una en el agua y la otra en tierra firme, y las demás las haga labrar y veneficiar el dicho don Francisco a su costa si quisiere.

Yten, quedó asentado que le an de dar cada día dos cargas de leña y cien cacaos.

Yten, le an de dar cada sábado una gallina y un cestillo de axí y otro de pepitas y otro de tomates y medio pan de sal.

Yten, quedó asentado le an de dar cada ochenta días dos caxas de madera de una braça en largo cada una, con tanto que les dé la madera para hazellas el dicho don Francisco o dinero para conprarlla.

Yten, quedó asentado le an de dar cada sábado tres manojos de sahumeros de veynte cañutos en cada manajo.

Yten, quedó asentado le an de dar los viernes y sábados tres cestillos de a veynte pescados cada uno cada día de los susodichos.

Yten, quedó asentado le an de dar en cada un año doze canoas y veynte vigas, las seys canoas y las diez vigas por San Joan de junio y las otras seys canoas y diez vigas para el día de Navidad, lo qual todo es para el dicho don Francisco.

Yten, quedó asentado le an de dar al dicho don Francisco por dos pascuas del año, la una el día de San Joan de junio y la otra por el día de Navidad, de cada casa de los dichos sus barrios una pierna de manta; y la casa que no la pudiere dar la den dos casas, y las que no pudieren la den de tres, y discurran hasta quatro casas según

F. 18 r.

tuvieren la posibilidad; las quales dichas piernas de mantas a de ser cada una de una braça en largo y dos palmo [sic] en ancho, las quales a de rrepartir el dicho don Francisco por los principales de su cabecera y tequitatos, mayordomos, carpinteros, canteros, a los moços de la yglesia y para otros oficiales de los dichos barrios; lo qual todo como dicho es se asentó a pedimiento dellos [sic] macegales de la dicha cabecera.

Yten, quedó asentado le an de dar cada un tributo al dicho don Francisco en dineros veynte pesos de tipuzque.

Yten, quedó asentado y ordenado que todo lo susodicho queda por bienes de su patrimonio del dicho don Francisco y de sus hijos y herederos.

Agustín Maldonado Tlacuxcaltetl, que es uno de los tres principales de la dicha cabecera.

Quedó asentado y ordenado que, de seys suertes de tierras que

tiene el susodicho de su patrimonio, las quatro y media en tierra firme y la una y media en el agua, de a quatrocientas braças en largo y veynte en ancho cada una, anle de labrar y veneficiar la tercia parte de una suerte que son cien braças en largo y veynte en ancho en el agua y otro tanto en tierra firme, y las demás suertes labre el dicho Agustín a su costa o las dé a terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto solamente le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna, porque todo lo demás que le an de dar y a de aver por rrazon de ser uno de los tres principales de la dicha cabecera, a de ser para los que de aquí adelante sucedieren en su lugar por fin y fallecimiento suyo o porque si el susodicho durante el tiempo de su cargo hiziere cosa que no deviere en la rrepública porque deba de ser quitado del dicho cargo.

Yten, quedó asentado le den en dineros cada un tributo dos pesos de tipuzque.

F. 18 v.

Miguel Ticunabacatl, uno de los tres principales de la dicha cabecera.

Quedó ordenado y asentado que, de quatro suertes que tiene de su patrimonio, de quatrocientas braças [sic] en largo y veynte en ancho, las tres y media en tierra firme y la media en el agua, anle de labrar y veneficiar la parte de suerte que tiene en el agua, que son cien braças [sic] en largo y veynte en ancho, y lo demás el susodicho busque a su costa quien lo labre o lo dé a terrazgo o como mejor le conviniere. Y esto solamente le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna.

Joan Quaonochtl, uno de los tres principales de la dicha cabecera.

Quedó ordenado y asentado que, de quatro suertes que tiene de su patrimonio, de quatrocientas braças en largo y veynte en ancho, las tres y media en tierra firme y la media en el agua, anle de labrar y veneficiar la parte de suerte que tiene en el agua, que son cien braças en luego (sic) y veynte en ancho, y lo demas el susodicho busque a su costa quien las labre o las

dé d terrazgo como mejor le conbiniere. Y esto solamente le queda por bienes de su patrimonio y no otra cosa alguna.

Yten, quedó ordenado y asentado a pedimiento de los dichos maceguals de la dicha cabecera, que porque las sementeras que hazían para la comunidad les era mucho trabaxo, que no las hiziesen, sino que en rrecompensa dellas, en cada un año al tiempo de la cosecha del mayz, el dicho don Francisco diese una hanega de mayz, y los tres principales a media hanega, y los otros principales de menos posibilidad que den entre dos media hanega, entre los maceguals entre tres y entre quatro media hanega segun tuvieren la posibilidad; lo qual todo rrecogido se a de dar en cada un año, la mitad dello para el gobernador del pueblo de Suchimillco por rrazon de su cargo y la otra mitad se a de poner en la casa pública para gastos de la comunidad.

F. 19 r.

Todo lo qual, como dicho es, la dicha cabecera y los vezinos y moradores della de su voluntad, sin premia ni fuerça alguna que les fuese puesta ni dicha por nynguna persona, dixeron que sin vexación ni molestia dellos podían dar todo lo susodicho por la dicha orden por mí el dicho Pedro de Suero puesta en el dicho servicio como dicho es; y en los demás tributos de la dicha cabecera bastarían para cumplir lo que a su magestad pertenece y al dicho don Francisco y a sus tres principales en cada un año, y quedarán muchas sobras demasiadas para meter en la casa pública de la dicha cabecera, solamente siendo añadidas las dichas piernas de mantas en las dichas casas como dicho es sin hazar ynovación de otro nuevo tributo como parescerá por la rrelación siguiente.

Queda ordenado y asentado en la dicha cabecera se rrecoja cada ochenta días sesenta y cinco pesos y siete tomines y medio que es la costumbre que suele la dicha cabecera dar cada un tributo en dineros, y cada macegual tributario sujeto a la dicha cabecera veynete almendras de cacao o quinze o diez como tuviere la posibilidad para el gasto del dicho cacique como de suso está ordenado y tienen de costumbre, sin les pedir ni demandar otra cosa alguna, como yo el dicho Pedro de Suero

dexé asentado quando fue por juez de rresidencia por su magestad a la dicha cabecera.

Yten, quedó asentado que a de aver su magestad cada un tributo como es de costumbre veynte y cinco pesos de oro común.

Yten, a de aver el dicho don Francisco que es el señor de la dicha cabecera cada un tributo veynte pesos del dicho oro.

Yten, a de aver Agustín Maldonado cada ochenta días que es un tributo dos pesos del dicho oro.

Y de manera que siendo pagado su magestad de lo que le pertenece y el dicho don Francisco y Agustín Maldonado, de los sesenta y cinco pesos y siete tomines y medio y de las almen dras de cacao que está asentado se recoja en la dicha cabecera, quedarán de sobras en la caja de la comunidad cada ochenta días que es un tributo diez y ocho pesos y siete tomines y medio de oro común y cantidad de cacao para los gastos de la república.

F. 19 v.

Yten, queda ordenado y asentado que todas las dichas sobras se rrecojan y entren cada ochenta días que es un tributo en la caja de la comunidad, la qual a de tener tres llaves, y cada una llave a de tener el mayordomo que es o fuere en cada una de las dichas tres cabeceras, porque los unos sin los otros no abran la dicha caja sino fuese para meter las dichas sobras o para sacar lo nescesario para los gastos de las obras públicas de la dicha cabeçera, y que a todo lo susodicho esté siempre presente el dicho governador ques o fuere del dicho pueblo de Suchimillco, y si él no estuviere presente no se abra ni ciere [sic] la dicha caja.

Yten, queda ordenado y asentado que en fin de cada un año los dichos mayordomos que tuvieren cargo de las dichas tres llaves hagan qüenta con la dicha caja de lo que uvieren rrescebido y de lo que se a gastado y a sido nescesario en la dicha rrepública, y la qüenta y rrazón del cargo que en ello uviere se pinte en un papel y se meta en la dicha caja para que se sepa

en qué se gasta y destrubuyen las dichas sobras, y para que los mayordomos que sucedieren en los dichos cargos les den buena quenta y rrazón dellas a ellos o al juez que fuere competente para se la pedir.

Yten, queda ordenado y asentado que los mayordomos que se elijeren de aquí adelante en las dichas cabeçeras para guarda de las dichas tres llaves de la dicha caxa, como dicho es, sean personas honrradas abonadas y de confianza, tales que se les pueda confiar dellos los dichos cargos y sean elegidos por el dicho don Francisco y gobernador alcaldes y regidores del dicho pueblo de Suchimillco, y de otra manera no puedan usar los dichos mayordomos de los dichos oficios.

Yten, quedó ordenado y asentado que si el dicho don Francisco cacique de la dicha cabecera durante el tiempo de su cargo muriere, luego lo hagan saber al ylustrísimo señor visorrey y gobernador desta Nueva España para que su señoría provea a su hijo mayor, siendo persona ábil y suficiente para ello, en el dicho cargo y patrimonio del dicho su

F. 20 r.

padre, y si no lo uviere al pariente más cercano que los bienes del dicho don Francisco le pertenezcan. Y ansí mismo para que si durante el cargo de cada uno de los dichos tres principales de la dicha cabeçera [muriere], lo hagan luego sabre [sic] a su señoría para que mande se junten los demás principales e vezinos de los dichos barrios para que elijan otro en su lugar que sea ávil y suficiente para usar el dicho cargo; y así elegido qualquier de los dichos principales, lo presenten ante el señor visorrey para que les confirme la elección que ansí uvieren echo, y que no pueda usar del dicho cargo el que fuere elegido hasta tanto que se haga y cunpla lo contenido en este dicho capítulo, y los que lo contrario hizieren sean castigados y la dicha elección sea en sí ninguna.

Yten, que para que todo lo susodicho se guarde y cunpla como en ello se contiene y nynguno pretenda ynorancia, se asiente esta dicha orden y tasación en los libros de la secretaría desta rreal audiencia, y que el secretario della dé fee dello dándolo firmado de su nonbre a cada una de las dichas cabeceras para

que se ponga en la dicha caja y se sepa la orden y asiento que cada uno a de tener en su cabecera y en el rrescebir y gastos de los tributos y sobras dellos.

Todo lo qual, como dicho es, yo el dicho Pedro de Suero juntamente con el dicho don Francisco y con los demás principales, maceguals, vezinos y moradores de la dicha cabecera y con su parescer y acuerdo y de conformidad de todos ellos, siendo presentes sin faltar ninguno, teniéndolo entendido, hize escribir esta orden y asiento con consentimiento de todos ellos, en fee de lo qual lo firmé de mi nonbre para que vuestra magestad provea en ello lo que más fuere servido. Pedro de Suero.

En la cibdad de México, quinze días del mes de novienbre de mille quinientos e quarenta e ocho años, vista esta relación, ystrucción e horden que dexó dada Pedro de Suero, juez que fue pro-

F. 20 v.

veydo para el pueblo de Suchimillco, por los señores presidente e oydores del abdiencia real de la Nueva España estando en acuerdo, atento lo que por ella consta, dixeron que fasta tanto que otra cosa se provea e mande, se guarde e cunpla lo contenido en esta ystrucción e orden que así dexó dada en el dicho pueblo, e que nyngunas personas vayan ni pasen contra el tenor della so pena que el que lo contrario hiziere será castigado conforme a justicia, e así lo pronuciaron y mandaron. Está señalado por el señor visorrey presidente e oydores de la señales de sus firmas. Pasó ante mí Antonio de Turcios

Rúbrica

Antonio de Turcios

SUMMARY

Dr. Carrasco presents an early Colonial legal document from Xochimilco, near the Mexican capital, dealing with the lands and tribute due to the native lords of the three cabeceras into which the city was divided - Tepetenchi, Tecpan and Olac. The document is rich in information on sociopolitical

and economic themes, in reference to both the early Colonial administration and the much discussed system of land tenure among the caciques in pre-Conquest times.